

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-050GYR047-E2-2018, SOLICITADA POR LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-218/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9966/2018.

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la Intervención de oficio al Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR047-E2-2018, referente a las partidas 8, 11 y 12, convocada por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/004388, de fecha 12 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 de junio de 2018, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó Intervención de Oficio para emitir directrices al Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR047-E2-2018, referente a las partidas 8, 11 y 12, toda vez que por un error en el dictamen técnico, se determinó que las propuestas de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., no cumplieron con la descripción en el cuadro básico, sin embargo, con la información contenida en el etiquetado de los envases de los insumos, debe determinarse que sí cumplen; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

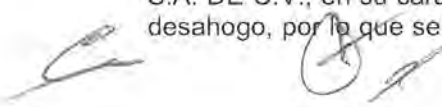
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/3215/2018, de fecha 22 de junio de 2018, esta Autoridad Administrativa, admitió a trámite la intervención de oficio que nos ocupa, asimismo, en base a lo



manifestado por la convocante, se determinó decretar la suspensión del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR047-E2-2018, respecto de las claves 060.088.0017.1201 y 060.088.0025.14.01, y de los actos que deriven del mismo, a fin de no causar perjuicio al Instituto; por lo que respecta a la clave 060.066.0906.06.01, se requirió a la solicitante para que informara si de decretarse la suspensión definitiva de la Licitación de mérito, se causaría perjuicio al interés social o se contravendrían disposiciones de orden público; finalmente, se le requirió para que señalara el nombre completo y RFC de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., nombre de su representante legal y domicilio fiscal, entre otros. -----

NOTA 2

- 3.- Mediante oficio 09 53 84 61 1CFD/005331 de fecha 03 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al punto 1, fracción II del oficio número 00641/30.15/3215/2018 de fecha 22 de junio de 2018, manifiesta, entre otros, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4106/2018 de fecha 05 de julio de 2018, esta autoridad administrativa dio vista y corrió traslado con la copia de la intervención de oficio a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Mediante oficio 09 53 84 61 1CFD/006145 de fecha 17 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 1 fracción I del oficio número 00641/30.15/3215/2018 de fecha 22 de junio de 2018, remitió diverso oficio 095384611811/201802866 de fecha 16 de julio de 2018, emitió por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación de la Coordinación de Control de Abasto, por el cual informó que de decretarse la suspensión del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR047-E2-2018, respecto de la partida 8, clave 060 066 0906 06 01, se impediría garantizar las necesidades de la población a la que está destinada, con la cual se garantiza el derecho humano a la salud; atento a lo anterior, considerando lo informado por la contratante, y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/5175/2018, esta autoridad administrativa, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional LA-050GYR047-E2-2018 y de los actos que de él deriven específicamente de la clave 060 066 0906 06 01, a fin de no causar perjuicio al Instituto, lo que no prejuzga el sentido en que se duele la presente resolución, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante oficio 00641/30.15/4106/2018 de fecha 05 de julio de 2018, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al respecto, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del



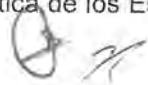
Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 6.- Mediante oficio 00641/30.15/8921/2018, de 12 de noviembre de 2018, esta autoridad administrativa requirió a la autoridad convocante, diversos medios probatorios para mejor proveer; requerimiento que fue cumplido mediante diverso oficio 09 53 84 61 1CFD/0010136, de fecha 21 de noviembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 72, 76, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sus oficios números 09 53 84 61 1CFD/004388 de fecha 12 de junio de 2018 y 09 53 84 61 1CFD/0010136 de fecha 21 de noviembre de 2018; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/6939/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, con fundamento en el artículo 72 y 76, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haberle sido debidamente notificada.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 2

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente intervención de oficio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley



Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 65, 66, 74 fracciones II y III, 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la intervención de oficio.-** Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR047-E2-2018, referente a las partidas 8, 11 y 12. -----
- III.- **Análisis de los motivos de la intervención de oficio.** Que en el dictamen técnico, en el apartado correspondiente a la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, se indicó lo siguiente:-----

Que la clave 060.088.0017.12.01 del licitante ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TÉCNICO MÉDICO, S.A. de C.V. NO CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN EN CUADRO BÁSICO, ESPECÍFICAMENTE EN LA CARACTERÍSTICA DE MICROPOROSIDAD. --

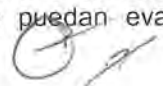
Que la clave 060.088.0025.14.01 del licitante ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TÉCNICO MÉDICO, S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN EN CUADRO BÁSICO, ESPECÍFICAMENTE EN LA CARACTERÍSTICA DE MICROPOROSIDAD. --

Que la Clave 060.066.0906.06.01 del licitante ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TÉCNICO MÉDICO, S.A. DE C.V. La descripción del Registro Sanitario no es la misma que la del Cuadro Básico. Específicamente en FORMULADO A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO DE 60-80% W/W.-----

Que la Clave 060.066.0906.06.01 del licitante PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN, S.A. DE C.V. " ... NO CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN DE CUADRO BÁSICO DE MATERIAL DE CURACIÓN ESPECÍFICAMENTE EN GEL ANTISÉPTICO PARA MANOS QUE NO REQUIERE ENJUAGUE, PRESENTACIÓN ENVASE CON 500ML" -----

Que la evaluación fue de no cumplimiento, con base en el numeral 6.1 del Anexo 3 Términos y Condiciones; no obstante lo anterior, en el dictamen emitido por la División de Material de Curación e Instrumental mediante oficios números 09 A3 61 61 2072/2018/0686, 09 A3 61 61 2072/2018/0679, 09 A3 61 61 2072/2018/0680 y 09 A3 61 61 2072/2018/0691, todos de fecha 03 de mayo de 2018, que se realizó apegado a la información contenida en el etiquetado de envases primarios y/o secundarios de los insumos presentados por las empresas en comento, se acreditó la descripción del insumo en el Cuadro básico de Material de Curación, por lo que la evaluación de esa Área Técnica fue de cumplimiento.-----

Que con la descripción contenida en el etiquetado de envases primarios y/o secundarios de los insumos presentados ante la División de Material de Curación e Instrumental, la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, mediante oficio número 09 55 24 61 2400/ DICBIS/CBMC/2120, de fecha 08 de junio de 2018, emitió un nuevo dictamen en donde estableció que las empresas en cita sí cumplen técnicamente respecto a las claves de mérito, por lo que solicita a esta autoridad administrativa, los lineamientos necesarios para la reposición del fallo y se puedan evaluar, desde el aspecto económico, las propuestas de las licitantes



ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TÉCNICO MÉXICO, S.A. DE C.V. y
PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN, S.A. DE C.V. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2018, se valoran por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 09 53 84 61 1CFD/004388 de fecha 12 de junio de 2018, visibles a fojas 05 a 029, del expediente administrativo en que se actúa, contenidas en disco compacto de almacenamiento de datos, consistentes en: 1.- Convocatoria de fecha 20 de marzo de 2018 de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR047-E2-2018; 2.- Acta de inicio de la Junta de Aclaraciones de fecha 17 de abril de 2018 y Acta de reanudación del acto de Junta de Aclaraciones de la convocatoria del procedimiento de Licitación de mérito, de fecha 18 de abril de 2018; 3.- Acta de fecha 30 de abril de 2018 correspondiente al acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de contratación en comento; 4.- Acta de fecha 23 de mayo de 2018, correspondiente al Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR047-E2-2018 y Evaluación Técnica; 5.- La proposición del licitante [REDACTED] S.A. DE C.V.; 6.- La proposición del licitante [REDACTED] S.A. DE C.V., y; 7.- Oficio número 095384611810/2018002311, mediante el cual el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, indica la existencia de un error en el dictamen técnico, emitido en la licitación LA-050GYR047-E2-2018 específicamente para las partidas 8, 11 y 12. ---

NOTA 2

b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 09 53 84 61 1CFD/0010136 de fecha 21 de noviembre de 2018, contenidas en disco compacto de almacenamiento de datos, consistentes en: las etiquetas de los envases primarios y/o secundarios de los insumos presentados por las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente respecto a las partidas 8, 11 y 12, claves 060 066 0906 06 01, 060 088 0017 12 01 y 060 088 0025 14 01, respectivamente. -----

V.- Consideraciones.- Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las investigaciones pertinentes a efecto de atender la solicitud del área convocante de proporcionar las directrices correspondientes para reponer el acto de fallo de la licitación de mérito, de fecha 23 de mayo de 2018, derivado del error cometido en el Dictamen Técnico al valorar erróneamente la propuesta técnica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente respecto a las



partidas 11 y 12, claves 060 088 0017 12 01 y 060 088 0025 14 01, respectivamente, según lo refiere la convocante en su oficio inicial con el cual se abrió la intervención de oficio que se resuelve; determinándose **infundada** la presente intervención oficio, en atención a lo siguiente:--

Del análisis realizado por esta Autoridad Administrativa al Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 23 de mayo de 2018, que al efecto remitió la convocante de forma digital en el disco compacto de almacenamiento de datos (CD) que obra visible a foja 029 del expediente en que se actúa, en lo conducente, se advierte lo siguiente:-----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO LA-050GYR047-E2-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 23 DE MAYO DEL AÑO 2018, EN LA CALLE DE DURANGO 291, PISO 4, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ADELANTE, LA LEY, Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.

(...)

L2. RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN TÉCNICAMENTE.

MEDIANTE OFICIO 095384611811/2018001815, RECIBIDO EN LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS EL 18 DE MAYO DE 2018, SUSCRITO POR LA TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, REMITIÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICA, MISMA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, DE FORMA IMPRESA Y SE ADJUNTA EN ARCHIVO ELECTRONICO, EN LAS QUE SE DETALLAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS LICITANTES, Y SE TIENE COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ACTA Y CONSTA DE 102 FOJAS.

CLAVE	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE	COMENTARIOS DICBIS	RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA
11 060 088 0017 12 01	[REDACTED]	RS 1454C2013 SSA, VIGENTE A 31 DE MAYO DE 2018 CON PRORROGA No 173300421H0052 EMITIDA POR COFEPRIS DEL 01/12/17 DE LA PÁG. 84 A 97 NO CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN EN CB, ESPECÍFICAMENTE EN LA CARACTERÍSTICA DE MICROPOROSIDAD Y EN LAS DIMENSIONES PÁG. 79 A 83 NORMAS pág. 74	No cumple técnicamente, en términos del numeral 4.2 inciso c) de la convocatoria, el licitante debía presentar como parte de su propuesta documentación solicitada en el "Anexo 3 Términos y Condiciones (Compra del ejercicio 2018 del Grupo 060, Material de Curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorios), numeral 5.1" (registros sanitarios y anexos) con los que no acreditará el cumplimiento de la descripción y presentación solicitada en el requerimiento y ofertada en su Anexo X, propuesta técnica, por los motivos indicados en "Comentarios DICBeIS" por lo que se desecha su propuesta con fundamento en el numeral 4.4 incisos k) y l) de la convocatoria

NOTA 2

(...)

12 060 088 0025 14 01	[REDACTED]	RS 1454C2013 SSA, VIGENTE A 31 DE MAYO DE 2018, NO CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN EN CB, ESPECÍFICAMENTE EN LA CARACTERÍSTICA DE MICROPOROSIDAD 79 A 82 CON PRORROGA No 173300421H0052 EMITIDA POR COFEPRIS DEL 01/12/17 DE LA PÁG. 84 A 97. EN EL ETIQUETADO DICE PELÍCULA SEMIPERMEABLE DE POLIURETANO PÁG. 161. NORMAS PÁG. 74	No cumple técnicamente, en términos del numeral 4.2 inciso c) de la convocatoria, el licitante debía presentar como parte de su propuesta documentación solicitada en el "Anexo 3 Términos y Condiciones (Compra del ejercicio 2018 del Grupo 060, Material de Curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorios), numeral 5.1" (registros sanitarios y anexos) con los que no acreditará el cumplimiento de la descripción y presentación solicitada en el requerimiento y ofertada en su Anexo X, propuesta técnica, por los motivos indicados en "Comentarios DICBeIS" por lo que se desecha su propuesta con fundamento en el numeral 4.4 incisos k) y l) de la convocatoria
---------------------------------	------------	--	--

(...)"

Del fallo antes insertado se desprende que la convocante desechó técnicamente, entre otras, la propuesta de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V., respecto a las partidas 11 y 12, claves 060 088 0017 12 01 y 060 088 0025 14 01, en términos del numeral 4.2 inciso c) y anexo 3, numeral 5.1 de la convocatoria; en virtud de que de la revisión del registro sanitario respectivo, no se acreditó el cumplimiento de la




descripción y presentación del cuadro básico, específicamente en la característica de **microporosidad 79 a 82**, en ambos casos.-----

Ahora bien, en términos del punto 2.1 de la convocatoria, el objeto de la licitación que nos ocupa es para la contratación de bienes terapéuticos, conforme a la descripción del anexo 1 Requerimiento de la convocatoria, anexo en el que se requirió respecto las partidas 11 y 12, lo siguiente:-----

PAR TIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	PMR
11	060	088	0017	12	01	APOSITOS, TRANSPARENTE, MICROPOROSO, AUTOADHERIBLE, ESTÉRILES Y DESECHABLES. MEDIDAS: 7.0 A 8.5 X 5.08 A 6.0 CM.	ENV	50	PZA	
12	060	088	0025	14	01	APOSITOS, TRANSPARENTE, MICROPOROSO, AUTOADHERIBLES, ESTÉRILES Y DESECHABLES. MEDIDAS: 10.0 CM A 10.16 X 12.0 A 14.0 CM.	ENV	50	PZA	

De la digitalización anterior, se desprende la descripción y presentación de las partidas 11 y 12, datos que se puntualizan a continuación: Partida 11 060 088 0017 12 01. Descripción: "APÓSITOS, TRANSPARENTE, **MICROPOROSO**, AUTOADHERIBLE, ESTÉRILES Y DESECHABLES, MEDIDAS: 7.0 A 8.5 X 5.08 A 6.0 CM." y para la Partida 12 060 088 0025 14 01. Descripción: "APÓSITOS, TRANSPARENTE, **MICROPOROSO**, AUTOADHERIBLES, ESTÉRILES Y DESECHABLES, MEDIDAS: 10.0 CM A 10.16 X 12.0 A 14.0 CM."; de lo que se desprende que se requirió apósitos, transparente, **microporoso** para ambas claves. -----

Descripción que las propuestas de los licitantes deben contener, en términos del punto 4.2 inciso a, de la convocatoria, asimismo, dicha descripción debía acreditarse con folletos, catálogos, fotografías o manuales y cuando la descripción no encuentre completamente detallada en el registro sanitario, los licitantes deberán integrar a su propuesta las etiquetas que indiquen lo anterior, en términos del numeral 4.2, inciso e) de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR047-E2-2018; en relación con los numeral 6.1 del "anexo 3 Términos y Condiciones (Compra del ejercicio 2018 del Grupo 060, Material de Curación, 070, Material Radiológico y 080 Material de Laboratorios), documentales que forman parte del caudal probatorio del expediente en que se actúa, los cuales establecen lo siguiente: -----

"4.2. Propuesta técnica:

e. Folletos o catálogos o fotografías o manuales, entre otros para comprobar las especificaciones técnicas requeridas.

Conforme se indica en el documento adjunto a la convocatoria denominado: "Anexo 3 Términos y Condiciones (Compra del ejercicio 2018 del Grupo 060, Material de Curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorios), numeral 6.1"

"6. Folletos, catálogos, fotografías, manuales, entre otros para comprobar las especificaciones técnicas requeridas. (4.24.4 inciso e) de las POBALINES)

6.1 En caso de que la descripción de los bienes ofertados no se encuentren completamente detallada en el Registro



Sanitario, los licitantes deberán integrar como parte de su propuesta técnica, las etiquetas que indiquen la descripción gráfica y técnica, que tengan relación con los Registros Sanitarios vigentes autorizados por la COFEPRIS, para acreditar las especificaciones y características de los insumos para la salud; documental que deberá exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos. Dicho requisito no resulta obligatorio si con la presentación Registro Sanitario se acredita el cumplimiento de la descripción de los bienes solicitados."

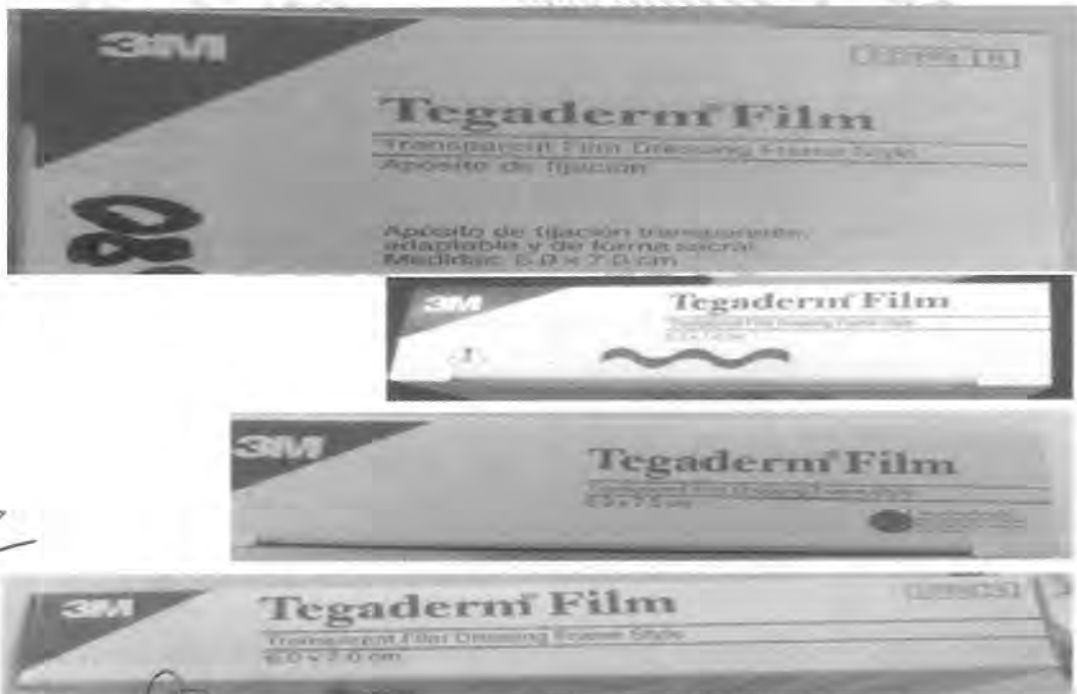
(Énfasis añadido)

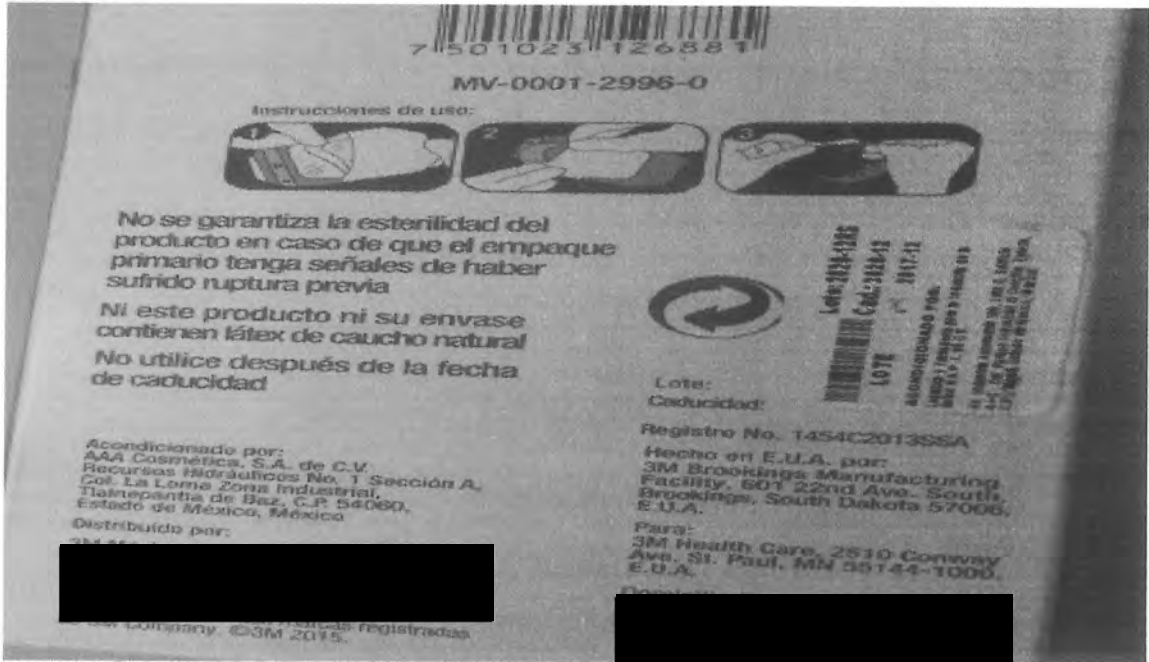
De la transcripción anterior se desprende que, la convocante requirió a los licitantes que debían integrar a su propuesta técnica, los folletos, catálogos, fotografías o manuales para corroborar las especificaciones técnicas; asimismo, se desprende que en caso de que la descripción de los bienes ofertados no se encuentren completamente detallada en el Registro Sanitario, los licitantes deberían integrar como parte de su propuesta técnica, las etiquetas que indiquen la descripción gráfica y técnica, que tengan relación con los Registro Sanitarios de mérito, para acreditar las especificaciones y características de los insumos para la salud; lo que en la especie no acreditó la convocante, que cumpliera la empresa ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TÉCNICO MÉDICO, S.A. DE C.V., respecto a las partidas 11 y 12, claves 060 088 0017 12 01 y 060 088 0025 14 01. -----

Lo anterior, en virtud que mediante oficio número 09 53 84 61 1CFD/0010136, de fecha 21 de noviembre de 2018, la autoridad convocante remitió a esta autoridad administrativa, las etiquetas de los envases primarios y/o secundarios de los insumos presentados por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto a las partidas 11 y 12, claves 060 088 0017 12 01 y 060 088 0025 14 01, respectivamente, las cuales se plasman a continuación para su mejor apreciación: -----

NOTA 2

Etiquetas de las muestras correspondientes a la Partida 11, clave 060 088 0017 12 01:





NOTA 1

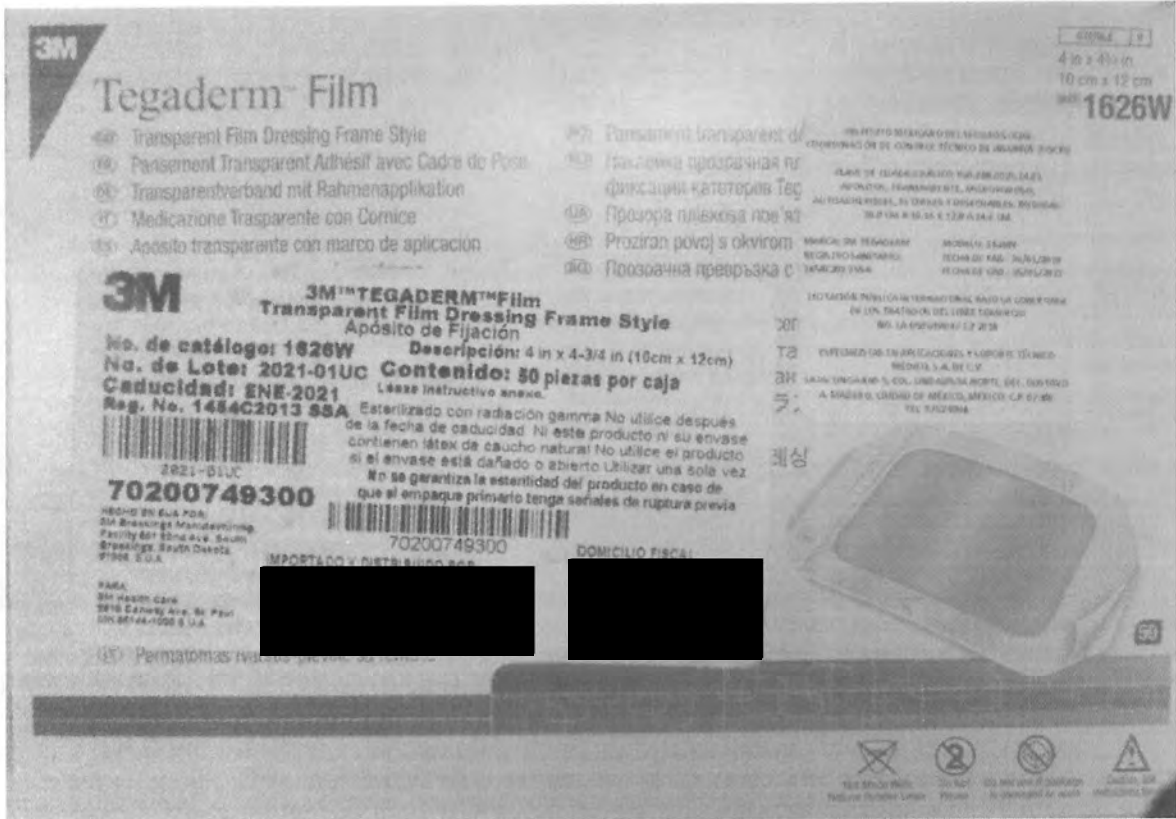
De la digitalización anterior se desprende la descripción gráfica y técnica de los insumos ofertados por la empresa en comento correspondientes a la partida 11, clave 060 088 0017 12 01, con la cual se acreditan las especificaciones y características siguientes: Caja que contiene 50 piezas de Apósito de fijación transparente, autoadherible, estéril y desechable de 6.0 x 7.0 cm, sin embargo no se desprende la característica de microporosidad.

Etiquetas de las muestras correspondientes a la Partida 12, clave 060 088 0025 14 01:

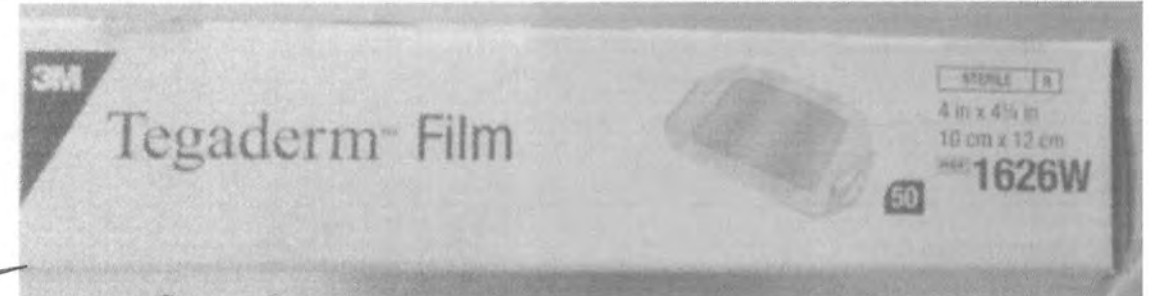


[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



NOTA 1



[Handwritten signatures and marks]

De la digitalización anterior se desprende la descripción gráfica y técnica de los insumos ofertados por la empresa en comento correspondientes a la partida 12, clave 060 088 0025 14 01, con la cual se acreditan las especificaciones y características siguientes: Apósito de fijación transparente, autoadherible, estéril y desechable de 10 x 12 cm, sin embargo no se desprende la característica de microporosidad.-----

Derivado del análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las etiquetas digitalizadas y descritas previamente, en concatenación con la descripción del Cuadro Básico Institucional, respecto a las partidas en comento, resulta infundado que con la información contenida en las etiquetas de los envases de los insumos ofertados por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para las partidas de mérito, **no se acredita la característica "microporoso", establecida en el Cuadro Básico Institucional para ambas partidas**, motivo por el cual fue desechada en el acto de fallo materia de la presente intervención.-----

NOTA 2

Por lo tanto, resulta **infundado**, lo manifestado por la autoridad convocante en su oficio de solicitud de intervención, consistente en que con la descripción contenida en el etiquetado de envases primarios y/o secundarios de los insumos presentados ante la División de Material de Curación e Instrumental, se acredita la descripción y presentación de los mismos conforme al cuadro básico.-----

No es óbice a lo anterior lo argüido por la autoridad convocante en el sentido de que si bien al desechar técnicamente la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no se desprende que se haya tomado en consideración la información contenida en las etiquetas de los envases presentados ante la División de Material de Curación e Instrumental en relación con las partidas 11 y 12; lo cierto es que, como ha quedado expuesto en el párrafo anterior, de los datos contenidos en las etiquetas de mérito, no se advierte la descripción del Cuadro Básico Institucional, en específico la característica "microporoso" requerida para las partidas 11 y 12 de referencia; en consecuencia, resulta **infundado** el motivo de solicitud de Intervención de oficio que hizo valer la convocante. --

Tampoco es obstáculo a lo determinado en el presente considerando, lo señalado en los oficios números 09 A3 61 61 2072/218/0686 y 09 A3 61 61 2072/218/0691 ambos de 03 de mayo de 2018, a través de los cuales la División de Material de Curación e Instrumental, emitió su dictamen técnico respecto a la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en específico por las partidas 11 y 12, respectivamente, toda vez que le correspondía a la convocante y/o área técnica acreditar las manifestaciones o motivos por los cuales solicitó la presente intervención de oficio, es decir, que con las etiquetas de los envases primarios y/o múltiples, concuerdan con la descripción del Cuadro Básico Institucional, en términos de lo establecido en el punto 4.2, inciso e) y anexo 3 numeral 6.1 de la convocatoria, antes transcritos, lo que en la especie no aconteció. Resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

"PRUEBA CARGA DE LA.- *La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las*



circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

Lo anterior, ya que de las documental exhibidas por la autoridad convocante no se acredita que las etiquetas de los envases correspondientes a los insumos ofertados por la multicitada proveedora, para las partidas 11 y 12, contengan la descripción correspondiente al Cuadro Básico Institucional respecto la microporosidad, motivo por el cual fue desechada la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el acto de fallo objeto de la presente intervención de oficio. -----

NOTA 2

- VI.- Respecto a las manifestaciones de la autoridad Convocante, contenidas en su oficio de solicitud de intervención de oficio consistentes en que existe un error en el Dictamen Técnico al valorar erróneamente las propuestas técnicas de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente respecto a la partida 8, claves 060 066 0906 06 01, las mismas se resuelven como **inoperantes** para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR047-E2-2018, específicamente la partida 8. Lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente: -----

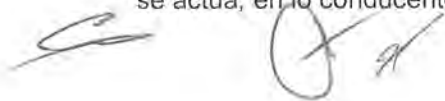
"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

...

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido."

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar el contenido del acto impugnado; lo que en la especie acontece, en virtud de que le asiste la razón a la convocante respecto a que existió un error en el desechamiento de las propuestas técnicas de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente respecto a la partida 8, claves 060 066 0906 06 01, debiendo determinarse que si cumplen, sin embargo, aún y cuando se apruebe su propuesta, no cambiaría el resultado del fallo, ya que la propuesta de la empresa tercero interesada resultó solvente con el precio más bajo, por lo que su adjudicación no cambiaría; lo anterior de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

Del análisis realizado por esta Autoridad Administrativa al Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 23 de mayo de 2018, que al efecto remitió la convocante de forma digital en el disco compacto de almacenamiento de datos (CD) que obra visible a foja 029 del expediente en que se actúa, en lo conducente, se advierte lo siguiente: -----



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NUMERO LA-050GYR047-E2-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 23 DE MAYO DEL AÑO 2018, EN LA CALLE DE DURANGO 291, PISO 4, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ADELANTE, LA LEY, Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.

1.2. RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN TÉCNICAMENTE.

MEDIANTE OFICIO 095384611811/2018001815, RECIBIDO EN LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS EL 18 DE MAYO DE 2018, SUSCRITO POR LA TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, REMITIDO LA EVALUACIÓN TÉCNICA, MISMA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, DE FORMA IMPRESA Y SE ADJUNTA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN LAS QUE SE DETALLAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS LICITANTES, Y SE TIENE COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ACTA Y CONSTA DE 102 FOJAS.

CLAVE	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE	COMENTARIOS DICBIS	RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA
B 060 066 0906 06 01	[REDACTED]	RS 919C2001 SSA, VIGENTE al 12 OCTUBRE DEL 2015, pag. 75 A 78. La descripción del RS no es la misma que la del CB de MC. Específicamente en FORMULADO A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO DE 60-80% W/W, EL RS DICE GLUCONATO DE CLORHEDINA. Normas pag. 74	No cumple técnicamente, en términos del numeral 4.2 inciso c) de la convocatoria, el licitante debía presentar como parte de su propuesta documentación solicitada en el Anexo 3 Términos y Condiciones (Compra del ejercicio 2018 del Grupo 060, Material de Curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorios), numeral 5.1 (registros sanitarios y anexos) con los que no acreditará el cumplimiento de la descripción y presentación solicitada en el requerimiento y ofertada en su Anexo X, propuesta técnica, por los motivos indicados en Comentarios DICBIS por lo que se desecha su propuesta con fundamento en el numeral 4.4 incisos k) y f) de la convocatoria.
B 060 066 0906 06 01	[REDACTED]	RS 0919C2001 SSA VIGENTE AL 12/10/19 PÁG 98 A 101. NO CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN DE CBMC ESPECÍFICAMENTE EN GEL ANTISÉPTICO PARA MANOS QUE NO REQUIERE ENJUAGUE, PRESENTACIÓN ENVASE CON 500ML. CATÁLOGO NO CUMPLE DICE ANTISÉPTICO QUE CONTIENE CLORHEXIDINA AL 1% PÁG 155. NORMAS PÁG. 93	No cumple técnicamente, en términos del numeral 4.2 inciso c) de la convocatoria, el licitante debía presentar como parte de su propuesta documentación solicitada en el Anexo 3 Términos y Condiciones (Compra del ejercicio 2018 del Grupo 060, Material de Curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorios), numeral 5.1 (registros sanitarios y anexos) con los que no acreditará el cumplimiento de la descripción y presentación solicitada en el requerimiento y ofertada en su Anexo X, propuesta técnica, por los motivos indicados en Comentarios DICBIS por lo que se desecha su propuesta con fundamento en el numeral 4.4 incisos k) y f) de la convocatoria.

NOTA 2

Del fallo antes insertado se desprende que en términos del numeral 4.2 inciso c) y anexo 3, numeral 5.1 de la convocatoria se desecharon técnicamente las propuestas respecto a la partida 8, clave 060 066 0906 06 01, de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., porque el registro sanitario, no acredita el cumplimiento de la presentación y descripción del Cuadro Básico Institucional, en específico las siguientes: "formulado a base de alcohol etílico de 60-80% W/W", y [REDACTED] S.A. DE C.V., porque su registro sanitario no cumple con la descripción del cuadro básico, específicamente en "gel antiséptico para manos que no requiere enjuague presentación envase con 500 ml".

Ahora bien, la autoridad convocante en su oficio de solicitud de intervención, señaló que si bien con la información de los registros sanitarios y anexos integrados en la bóveda de Compranet, la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, dictaminó el incumplimiento técnico de la empresa de mérito; lo cierto es que con la descripción contenida en el etiquetado de envases primarios y/o secundarios de los insumos presentados ante la División de Material de Curación e Instrumental, se acredita la descripción y presentación de los mismos conforme al Cuadro Básico, la cual fue requerida en el anexo 1 de la convocatoria en los términos siguientes:--



PAR TIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	UNI	CANT	TIPO	PMR
8	060	066	0906	06	01	ANTISEPTICOS. GEL ANTISEPTICO PARA MANOS QUE NO REQUIERE ENJUAGUE. FORMULADO A BASE DE ALCOHOL ETILICO DE 60-80% W/W; ADICIONADO CON HUMECTANTES Y EMOLIENTES; HIPOALERGENICO. ENVASE CON 500 ML.	ENV	500	ML.	

De la digitalización anterior, se desprende que para partida 8, clave 060 066 0906 06 01, se requirió la siguiente descripción: "ANTISÉPTICOS, GEL ANTISÉPTICO PARA MANOS QUE NO REQUIERE ENJUAGUE. FORMULADO A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO DE 60-80%W/W; ADICIONADO CON HUMECTANTES Y EMOLIENTES, HIPOALERGÉNICO. ENVASE CON 500 ML." -----

Ahora bien, mediante oficio número 09 53 84 61 1CFD/0010136, de fecha 21 de noviembre de 2018, la autoridad convocante remitió a esta autoridad administrativa, las etiquetas de los envases primarios y/o secundarios de los insumos presentados por las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., referentes a la partida 8, clave 060 066 0906 06 01, las cuales se plasman a continuación para su mejor apreciación: ---

NOTA 2

Respecto a la Partida 8, clave 060 066 0906 06 01, correspondientes a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en las etiquetas de los envases se establece lo siguiente: -----



[Handwritten signature and initials]

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9966/2018.

- 15 -

De la digitalización anterior se desprende la descripción gráfica y técnica contenida en las etiquetas de los insumos ofertados por la empresa en comento correspondientes a la partida 8, clave 060 066 0906 06 01, con la cual se acreditan las especificaciones y características siguientes: envase de 500 ml de antiséptico instantáneo para manos con humectantes, formulado a base del 61% de Alcohol etílico.-----

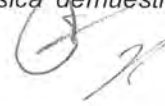

Por otra parte, a continuación se digitalizan las etiquetas de las muestras correspondientes a la Partida 8, clave 060 066 0906 06 01, correspondientes a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.:-----

NOTA 2



De la digitalización anterior se desprende la descripción gráfica y técnica contenida en las etiquetas de los insumos ofertados por la empresa en comento correspondientes a la partida 8, clave 060 066 0906 06 01, con la cual se acreditan las especificaciones y características siguientes: envase de 500 ml de antiséptico instantáneo para manos con humectantes, formulado a base del 61% de Alcohol etílico.-----

Lo anterior confirma lo establecido en el oficio número 09 A3 61 61 2072/218/0679 de fecha 03 de mayo de 2018, a través del cual la División de Material de Curación e Instrumental, emitió su dictamen técnico respecto a la propuesta de las citadas empresas, en específico por la partida 8, clave 060 066 09 06 06 01, derivado del resultado de la "...revisión técnico-sanitaria-documental e inspección física de muestra que el producto **cumplió** con los requisitos establecidos en la



convocatoria de licitación en cuestión." -----

En tal virtud, el desechamiento técnico de las propuestas de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto a la partida 8, clave 060 066 0906 06 01, establecido en el acto de Fallo objeto de la presente intervención de oficio, respecto a que los registros sanitarios correspondientes a cada propuesta, no acredita el cumplimiento de la descripción y presentación requerida y ofertada; es contrario a lo dispuesto en el numeral 6.1 del "anexo 3 Términos y Condiciones" de la convocatoria de la Licitación de mérito, toda vez que, debió verificar si conforme a los datos y leyendas indicados en el etiquetado de envase de las muestras propias de cada clave, se cumplía con dicho requisito, lo que no observó la convocante. -----

NOTA 2

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considera que dicha contravención resulta inoperante para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura Tratados número LA-050GYR047-E2-2018, respecto de las partidas impugnadas, toda vez que el efecto y alcance de la presente resolución sería que la convocante evaluara las propuestas técnicas de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto a la partida 8, clave 060 066 0906 06 01, considerando el cumplimiento de los puntos 4.2 inciso e), anexo 3 en su numeral 6.1 de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento, contenidos en la convocatoria, determinando que cumplen, sin embargo, no serían sujetas de adjudicación, en virtud que existe una proposición solvente, con precio más bajo, la cual corresponde a la hoy adjudicada. -----

NOTA 2

Lo anterior es así, ya que aún y cuando le asiste la razón a la autoridad Convocante respecto de los motivos de la intervención de oficio que se resuelve, a nada práctico llevaría el que esta Autoridad administrativa declarara la nulidad del acto de fallo para que la convocante evaluara las propuestas de las empresas proveedoras por las partida 8, considerando que de la información contenida en las etiquetas de los insumos ofertados respectivamente, se advierte la descripción del Cuadro Básico correspondiente; en virtud de que, suponiendo que se aprobaran técnicamente, el precio que ofertó cada una de ellas no sería el más bajo, como se desprende de los anexos del acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de abril de 2018, que obra en disco compacto de almacenamiento de datos, en el expediente en el que se actúa, en la cual se encuentran las ofertas económicas de las participantes, en la que se advierte que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 8, ofertó un precio total sin I.V.A. de \$46'957,416.00; la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida de mérito, ofertó un precio total sin I.V.A. de \$39'574,352.40; y, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida en comento, ofertó un precio total sin I.V.A. de \$3'886,716.24. -----

Así las cosas, en términos de los criterios de adjudicación, establecidos en los puntos 5 y 5.2 de la Convocatoria que establecen que se adjudicará a la propuesta que resulte solvente y que cuente con el precio más bajo, en el caso que nos ocupa, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada, es una propuesta solvente y tiene el precio más bajo de las participantes, por lo que el fallo a su favor no cambiaría. -----

NOTA 2



En este orden de ideas, por economía procesal se determina no declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica, número LA-050GYR047-E2-2018, respecto de la partida 8, puesto que aún y cuando se ordenara evaluar la propuesta de las multicitadas empresas, no serían adjudicadas y permanecería con adjudicación la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., por las razones de hecho y derecho expuestas en el presente considerando. -----

NOTA 2

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- *Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."*

Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, determina inoperante el motivo de inconformidad expuesto por el promovente de la instancia que se analiza en el presente Considerando, para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-050GYR047-E2-2018, respecto la partida 8, por lo que dicho motivo resulta insuficiente para afectar el contenido del fallo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

VII.- Establecido lo anterior, no obstante las contravenciones a la normatividad que rige la materia, analizadas en el Considerando VI, ésta Autoridad determina no solicitar se aplique medida disciplinaria alguna, toda vez que el error en el fallo se hizo del conocimiento por la entidad convocante de forma espontánea mediante oficio número 09 53 84 61 1CFD/004388, de fecha 12 de junio de 2018, a fin de subsanar la inobservancia en que incurrió, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y de alegatos otorgados por esta autoridad administrativa a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al respecto, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA 2

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 37 último párrafo y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundada** la presente intervención solicitada por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, para emitir directrices al Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura Tratados número LA-050GYR047-E2-2018, referente a las partidas 11 y 12; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/3215/2018, de fecha 22 de junio de 2018, respecto de las citadas partidas.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 37 último párrafo y 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **inoperantes** los argumentos de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en la presente intervención de oficio, respecto al Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura Tratados número LA-050GYR047-E2-2018, referente a las partidas 8. -----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa que reviste el carácter de tercera interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes -----
- CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



Lic. Jorge Peralta Porras.